



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E.62786(1918)2020

1296

ORDINARIO N° _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Acuerdo de Afiliación a Caja de Compensación Asignación Familiar. Procedimiento Especial.

RESUMEN:

Esta Dirección no observa inconveniente jurídico alguno, en que los trabajadores de la empresa Servicios Suroeste SPA., frente al impedimento de celebrar una asamblea, expresen su acuerdo de afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar a través de la suscripción de nóminas en la forma señalada en el cuerpo del presente informe.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 22.04.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Correos electrónicos de 12 y 11.02.2021, de la recurrente y del Departamento Jurídico.
- 3) Ord. N° 650 de 16.11.2020, recibido el 10.12.2020, de Director Regional del Trabajo de Región Los Lagos.
- 4) Presentación de 19.10.2020, de doña Alida Rodríguez A. por Servicios Suroeste SPA.

SANTIAGO,

26 ABR 2021

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

**A : ALIDA RODRÍGUEZ A.
SERVICIOS SUROESTE SPA
bienestar@serviciossuroeste.cl**

Mediante presentación del antecedente 4), aclarada y complementada mediante documentos signados con el N° 2), solicita a esta Dirección autorización para aplicar un procedimiento especial para adoptar el acuerdo de afiliación a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, de su personal que se desempeña en distintas regiones del país, en que la votación se efectuaría mediante la suscripción de nóminas, actuando como ministro de fe de dicho procedimiento un notario público de cada región.

Señala que esa empresa presta servicios de aseo en distintas tiendas y supermercados, distribuidos entre las regiones de Valparaíso y Los Lagos, y que la mayor parte de los trabajadores desempeñan sus labores en sistema de turnos, por lo que, a su juicio, dicha dispersión geográfica y las restricciones en cuanto a reuniones de personas, decretadas por la autoridad sanitaria atendida la emergencia provocada por la enfermedad Covid-19, dependiendo de la fase del Plan Paso a Paso que afecte a cada localidad donde debe efectuarse la votación, tornan imposible la celebración de esta, en una asamblea.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, publicada en el Diario Oficial de 26 de septiembre de 1989, en el inciso 2° del artículo 13, dispone:

“La afiliación de los trabajadores se registrará por las normas de artículo 11.”

Por su parte, el referido artículo 11° de la misma Ley, establece:

“El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberán sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento”.

“En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante”.

“Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso 1° del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores”.

Del contexto de las disposiciones legales preinsertas se infiere que el acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del total de los dependientes de la empresa o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto.

Asimismo, se infiere que, si en razón de las particularidades de la entidad empleadora o establecimiento no fuere posible convocar a una sola asamblea, el acuerdo podrá obtenerse mediante asambleas parciales por sectores de trabajadores o en conformidad a otros procedimientos determinados por la Dirección del Trabajo, por medio de los cuales se exprese fehacientemente la voluntad de los trabajadores.

Además, del mismo precepto aparece que actuará en cada asamblea un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo, pudiendo el empleador o su representante actuar como ministro de fe en aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea inferior a veinticinco.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes recabados sobre el particular aparece que, en la especie, el personal de que se trata, labora en distintas sucursales donde esa empresa presta servicios de aseo, distribuidos entre las regiones de Valparaíso y Los Lagos, por lo que no cabe sino concluir, que su dispersión geográfica, hace impracticable el trámite en comento mediante la realización de una asamblea.

Considerando lo expuesto precedentemente, esta Dirección no observa inconveniente jurídico alguno para que el personal de la empresa Servicios Suroeste SPA., manifieste su consentimiento en el sentido de afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar mediante el procedimiento sugerido por esa entidad, esto es, la suscripción de nóminas, en las que indicarán la entidad de su preferencia, siempre que éstas de manera inequívoca reflejen la voluntad de cada trabajador respecto de la materia que se les consulta y que dicho procedimiento se verifique en presencia de un ministro de fe, que en este caso, según lo manifestado en su presentación, será un notario público.

Cabe hacer presente que la conclusión anterior se encuentra acorde con la doctrina sustentada por esta Dirección, entre otros, en Ordinario N°737 de 12.02.2015 y Dictamen N°1071/99 de 21.03.2000.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que esta Dirección no observa inconveniente jurídico alguno, en que los trabajadores de la empresa Servicios Suroeste SPA., frente al impedimento de celebrar una asamblea, expresen su acuerdo de afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar a través de la suscripción de nóminas en la forma señalada en el cuerpo del presente informe.

Saluda a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO